

CONSTANCIA: Popayán, 21 de abril de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual. No. 2022-134. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	GERARDINA GILLON ORTEGA Y OTROS
Demandados:	NINI GIOVANA BETANCOURT SANDOVAL ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL FABER DAVID SANCHEZ MONTENEGRO COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO
Radicado:	2022-00134-00

Interlocutorio No. 782

PUNTO A TRATAR

Encontrándose el presente asunto pendiente de admisión, revisado el acápite de las pretensiones en relación a los perjuicios morales que reclaman los demandantes, los mismos ascienden a la suma de \$482.617.800.00, valor que determina la cuantía de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece: ***“Determinación de la cuantía. La cun^tía se determinará así: 1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..”***, en concordancia con el inciso 6°. del art. 25 del C. General del Proceso que establece ***“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”***, encontrándose en el rango de la mayor cuantía por superar los 150 S.M.L.M.V., por lo que atendiendo lo dispuesto en las reglas procesales antes citadas, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 20 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en relación a la cuantía, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIRSE la demanda a la Oficina reparto de la DESAJ, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán Cauca, para su conocimiento.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd6900e6cf9784bc775beb0950985cfea09f495dc6d1548be7b37e0e9befb2**

Documento generado en 21/04/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>